

24 de marzo de 2021.

**Información sobre los casos de recuperación de la calidad de alumna o alumno aprobados por el Consejo Divisional de CBI durante el PEER que quedan sin efecto**

Información que presenta la Directora de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería, por el que se dejan sin efectos los Acuerdos del Consejo Divisional que aprobaron dictámenes presentados por la *Comisión Encargada de Analizar las Solicitudes de Recuperación de la Calidad de Alumno*, relativos a casos de adquirir nuevamente la calidad de alumna o alumno (Artículos 46 y 48 del Reglamento de Estudios Superiores) de solicitantes que, en razón a la excepción definida por el Colegio Académico asociada a la flexibilidad contenida en el Proyecto Emergente de Enseñanza Remota (PEER), mantendrán su calidad de alumna o alumno.

Lo anterior corresponde a los alumnos que ingresaron en el trimestre 10-P o posterior a quienes durante los trimestres PEER ya se aprobó un dictamen de recuperación de la calidad de alumna o alumno. Los alumnos en tal situación podrán solicitar nuevamente la recuperación de la calidad de alumna o alumno dentro de los seis trimestres lectivos contabilizados a partir del vencimiento de su plazo máximo para concluir sus estudios, sin contabilizar los trimestres del PEER.

**Propuesta sobre casos de adquisición de la calidad de alumna o alumno aprobados por el Consejo Divisional durante el PEER**

Dada la flexibilidad contenida en el Proyecto Emergente de Enseñanza Remota (PEER) aprobado por el Colegio Académico, que busca no afectar de ninguna forma los derechos del alumnado y prevé que, no se contabilizarán los trimestres en los que opere el PEER (20-Invierno y hasta nuevo aviso) para efectos del plazo máximo previsto para cursar los estudios, señalado en el artículo 45 del Reglamento de Estudios Superiores, quedan sin efecto los Acuerdos del Consejo Divisional que se detallan en el cuadro anexo, los cuales aprueban dictámenes de la *Comisión encargada de conocer de trámites escolares, cursos de actualización y diplomados de la División*, relativos a casos de adquirir nuevamente la calidad de alumna o alumno, presentados de conformidad con los artículos 46 y 48 del Reglamento de Estudios Superiores (RES), en virtud de **que no han perdido la calidad de alumno en términos del artículo 18 de este mismo ordenamiento** y con el fin de no causarles alguna afectación en el futuro, se les informará que mantienen su calidad de alumna o alumno y que concluido el PEER, podrán solicitar, nuevamente y de ser el caso, su adquisición de la calidad de alumna o alumno ante Consejo Divisional, de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en el RES.

| Acuerdo | Sesión del Consejo Divisional |       | Solicitante | Licenciatura |
|---------|-------------------------------|-------|-------------|--------------|
|         | Número                        | Fecha |             |              |

Por lo tanto, las personas antes señaladas, concluido el PEER, podrán solicitar nuevamente la adquisición de la calidad de alumna o alumno, dentro de los seis trimestres lectivos contados a partir del vencimiento del plazo máximo para concluir sus estudios, **sin contabilizar los trimestres PEER.**